

Informe: Enajenación de bienes eclesiásticos

Buenos Aires, abril de 2024

Actualización de montos (can. 1292 § 1 CIC – arts. 146 y 147 CCCN)

1. Antecedentes normativos. La **123ª Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Argentina**, celebrada en noviembre de 2023, aprobó mediante [Resolución Nº 13](#) la actualización de los montos mínimo y máximo para la enajenación de bienes eclesiásticos (can. 1292 § 1 CIC). El Dicasterio para los Obispos de la Santa Sede confirmó dichos valores mediante [Decreto Prot. Nº 733/2005, del 12 de enero de 2024](#). La Conferencia Episcopal Argentina los promulgó mediante **Decreto Nº 01/24, del 19 de febrero de 2024**, con entrada en vigencia a partir de la solemnidad de San José (19 de marzo de 2024).

2. Marco jurídico civil. Conforme a los **artículos 146 y 147 del Código Civil y Comercial de la Nación**, las personas jurídicas públicas de carácter eclesiástico (Iglesia Católica Argentina) —diócesis, parroquias, seminarios, fábricas de iglesias, CARITAS Nacional y demás entes eclesiásticos con personalidad jurídica civil reconocida— se rigen, en cuanto a la administración y disposición de sus bienes, por su propio ordenamiento. En consecuencia, **para la validez de los actos de disposición de bienes de dichas entidades que deban documentarse en escritura pública, corresponde acreditar el cumplimiento de los requisitos canónicos aplicables**, con especial atención a las autorizaciones exigidas en función del valor del bien enajenado.

3. Nuevos montos vigentes para personas jurídicas canónicas en general. Se pone en conocimiento del notariado que, conforme al [can. 1292 § 1 CIC](#), la enajenación de bienes eclesiásticos queda sujeta al siguiente régimen según el valor del bien:

VALOR DEL BIEN	MONTO (USD)	AUTORIZACIÓN REQUERIDA (can. 1292 CIC)
Menor al mínimo	Hasta USD 40.000	Licencia del Ordinario del lugar, con voto consultivo del Consejo de Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores (can. 1292 § 1)
Entre el mínimo y el máximo	USD 40.001 a USD 400.000	Licencia del Ordinario del lugar, con consentimiento del Consejo de Asuntos Económicos, del Colegio de Consultores y de los interesados (can. 1292 §§ 1 y 2)
Superior al máximo	Más de USD 400.000	Licencia previa de la Santa Sede, además de los requisitos anteriores (can. 1292 § 2)

4. Régimen especial para institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica (antiguas órdenes y congregaciones religiosas). Se hace saber que los montos consignados en el punto 3 **no son aplicables a los institutos de vida consagrada ni a las sociedades de vida apostólica**. Dichos entes se rigen por su propio **derecho particular** (constituciones, estatutos y normas propias aprobadas por la Santa Sede), el cual puede establecer umbrales distintos. A modo referencial, el umbral a partir del cual estos institutos requieren **autorización de la Santa Sede es de USD 300.000**, aunque cada instituto puede tener regulaciones más restrictivas en sus

constituciones. En consecuencia, al documentar actos de disposición de bienes pertenecientes a institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica, el notario actuante deberá requerir la exhibición de la documentación habilitante de acuerdo con el derecho particular del instituto de que se trate. Ver Ley 24.483 y Decreto Reglamentario.

5. Documentación a requerir. A fin de acreditar el cumplimiento de los recaudos canónicos, se sugiere requerir, según el caso:

- a) Certificación del Ordinario del lugar o del Superior competente, con indicación expresa de que el acto cumple con los requisitos del can. 1292 CIC.
- b) En los casos que corresponda, constancia del consentimiento o dictamen del Consejo de Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores diocesanos.
- c) Para actos que superen el monto máximo: copia autenticada de la licencia de la Santa Sede.
- d) Para institutos de vida consagrada: documentación emanada del Superior competente conforme al derecho particular del instituto.

6. Normas de referencia. Canon 1292 del Código de Derecho Canónico; artículos 146 y 147 del Código Civil y Comercial de la Nación; Resolución N° 13 de la 123ª Asamblea Plenaria de la CEA; Decreto del Dicasterio para los Obispos Prot. N° 733/2005 (12/01/2024); Decreto CEA N° 01/24 (19/02/2024), Prot. CEA N° 37/2024.

La presente circular es de carácter informativo y no reemplaza el asesoramiento jurídico-canónico en cada caso particular.